

b) Los límites del terreno principal que están definidos por las siguientes coordenadas UTM:

Punto	X	Y	Z
1	384230.335	4479169.611	708.219
2	384072.605	4479453.819	696.900
3	383871.871	4479343.084	698.500
4	384087.849	4478955.760	714.800
5	384163.572	4478965.081	718.100

c) Los límites del terreno de la torre de calibración que están definidos por las siguientes coordenadas UTM:

Punto	X	Y	Z
1	382445.923	4478989.590	888.666
2	382440.077	4478978.156	887.968
3	382433.723	4478963.806	888.040
4	382456.943	4478957.632	888.632
5	382470.911	4478963.885	890.200
6	382495.157	4478980.093	890.545
7	382480.578	4478999.648	890.934

3. Alcance de las limitaciones.

a) Para distancias inferiores a 1000 metros de la estación de Cebreros, el ángulo sobre la horizontal con el que se observe, desde la parte superior de la antena receptora de menor altura del Complejo, que es de 11 metros, el punto más elevado de un edificio será como máximo de tres grados.

b) La mínima separación entre una industria, línea de tendido eléctrico de alta tensión o ferrocarril electrificado y cualquiera de las antenas receptoras de la estación de Cebreros será de 1000 metros.

4. Protección contra interferencias radioeléctricas en las bandas de frecuencias utilizadas en la estación de Cebreros.

4.1 Niveles de protección: Las asignaciones de frecuencias efectuadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITYC) para su uso por la ESA en la estación de Cebreros, recibirán los niveles de protección contra interferencias radioeléctricas previstos en el anexo 7, del apéndice 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, cuadros 8b, 8c y 8d, cuando esas frecuencias no estén ocupadas por concesionarios ya existentes que compartan la banda con igualdad de derechos. Cuando exista esa ocupación, la ESA podrá solicitar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que resuelva la situación mediante la negociación de un acuerdo de coordinación mutuamente aceptable con los otros concesionarios afectados.

4.2 Diagramas de antena y elevación mínima: Los diagramas de radiación de antena de la ESA en la estación de Cebreros están especificados en el anexo III, apéndice 8, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el número 21.15 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la ESA limita la elevación mínima de las antenas de las estaciones terrenas a 5 grados por encima del plano horizontal para todos los servicios excepto los de investigación espacial (espacio lejano), en los que la elevación mínima es de 10 grados. El resultado de esta limitación es una ganancia de antena en la dirección horizontal de 14,5dBi [7dBi para investigación espacial (espacio lejano)], para las antenas a la elevación mínima.

Para alcanzar los niveles de protección requeridos en la entrada de la antena de la estación terrena, los valores indicados han de deducirse de los niveles de protección especificados en el anterior apartado 4.1.

4.3 Límites temporales de los niveles de interferencia (RFI) que excedan de los niveles de protección: En general, los porcentajes de tiempo durante los cuales los enlaces de satélite utilizados en las frecuencias asignadas pueden tolerar niveles de RFI superiores a los niveles de protección establecidos en el anterior apartado 4.1 son los definidos como (po) en el anexo 7, del apéndice 7, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, cuadros 8b, 8c y 8d.

5. Funciones de supervisión y control.—La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información ejercerá las funciones que le atribuye el título VIII de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, para la inspección del cumplimiento de las limitaciones y servidumbres que se establecen.

6. Recursos.—Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Eficacia.—La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de junio de 2007.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11920 *ORDEN APA/1765/2007, de 31 de mayo, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo, que regirá durante la campaña 2007-2008.*

Vista la solicitud de prórroga de la homologación del contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, formulada por la Comisión de Seguimiento de los contratos tipo agroalimentarios de pera «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, COSEPER, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la prórroga de homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de pera «Williams» y «Rocha», con destino a pera en almíbar y/o en jugo natural de frutas para la campaña 2007/08

Contrato número

En, a de de 2007.

De una parte, la sociedad, con domicilio social en, C.I.F. n.º, teléfono, representada por don (1), en adelante, «El Comprador».

Y, de otra parte, la Organización de Productores Reconocida o Asociación de Organizaciones de Productores, n.º Registro Inscripción OP, con domicilio social en, C.I.F. n.º, teléfono, representada por don, en adelante, «El Vendedor».

SÍ/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del I.V.A. (2).

Reconociéndose, ambas partes, con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado

por Orden APA/...../2007, de de de 2007, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la cantidad de kilogramos de pera «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar o en jugo natural de frutas.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de pera con más de una industria.

El transformador se compromete a transformar las cantidades entregadas al amparo del contrato en uno de los productos indicados en el anexo I del Reglamento (CE) 2201/96.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1. Materia prima, sana, cabal y comercial, fresca, limpia, buen sabor y firme textura, y con una madurez apropiada para la transformación industrial, apta para su conservación en cámara frigorífica. Una ligera decoloración no será considerada como defecto.

Calibre de fruto, superior o igual a 58 milímetros.

2. El producto objeto del presente Contrato deberá cumplir los criterios de subvencionabilidad de la materia prima que se establecen en el Reglamento (CE) n.º 217/2002.

El límite fijado en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 217/2002 se establece en el 12 por 100.

El porcentaje resultante de defectos globales, dentro de la tolerancia, será descontado del peso, según lo previsto en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 217/2002.

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, cuya fecha se determinará, de común acuerdo, en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el

El calendario provisional de entregas que se fija en el siguiente:

Periodo	Cantidad (Kg)	% sobre el total	Observaciones

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso, necesarios para efectuar las entregas de pera en las cantidades convenidas anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria las cajas llenas o vacías en el puesto de recepción previsto en la cláusula sexta, como máximo dentro de los tres días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. *Precios.*—El precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas en este contrato y en la posición de entrega de puesto de recepción será de:

Variedad	Euros/100 kilogramos

Más el por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado tal y como se establece en la estipulación quinta.

Quinta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el fruto recibido, según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes a más tardar, según lo que establezca el Reglamento (CE) 1535/2003, artículo 7, párrafo 1, letra f), por el que se fijan las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de transformados a base de frutas y hortalizas. El pago de la materia prima al productor por parte del transformador solo podrá efectuarse por transferencia bancaria o giro postal.

El pago se efectuará por transferencia bancaria en la siguiente cuenta:

Datos bancarios:

Entidad Financiera.....

Código Banco	Código Sucursal	Control	Número de Cuenta Corriente

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo del pago en sustitución del finiquito.

Sexta. *Recepción y control.*—Se considerará puesto de recepción la fábrica de transformación. El control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al puesto de recepción. En todo caso, siempre será anterior a la descarga.

Séptima. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas. El comprador podrá exigir al vendedor la emisión del certificado de garantía que se adjunta como Anexo, de haber cumplido los anteriores requisitos.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse. El incumplimiento de este contrato a efectos del pago de la totalidad del precio estipulado en el presente contrato, el plazo de pago y la obligación de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» podrá ser constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de euros/kilogramos por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena. *Comisión de seguimiento, funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento Nacional COSEPER, constituida conforme a lo establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000 de 12 mayo, que desarrolla la anterior Ley.

La Comisión, formada paritariamente por representantes de las Asociaciones de Industrias de Conservas Vegetales y de Asociaciones de Productores, cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de 0,16 €/Tn de pera contratada, haciéndose responsable del pago por una parte el comprador de 0,08 €/Tn de pera contratada y por otra parte el vendedor de 0,08 €/Tn de pera contratada, según acuerdo adoptado por la mencionada comisión. La recaudación y la liquidación a la Comisión de esta aportación, será realizada por la Industria Transformadora cuando ambos contratantes tengan su sede social en territorio español y por la OPFH o AOP cuando la Industria Transformadora se encuentre fuera del territorio español.

La parte vendedora se obliga a remitir una copia del presente contrato a la Comisión de Seguimiento, así como de la cláusula adicional de ampliación de contrato, si la hubiera y una relación de los certificados de entrega del producto expedidos por la industria transformadora.

Décima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se haga referencia en estipulación novena, deberá someterse a arbitraje de equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Documento acreditativo de la representación.
(2) Táchese lo que no proceda.

ANEXO

Certificado de garantía

Don
D.N.I. n.º con domicilio social en
teléfono o la Organización de Productores o Asociación de Organizaciones de Productores reconocida
número con domicilio social en
C.I.F. n.º teléfono representada por don.....

CERTIFICA

Que la materia prima entregada, correspondiente al contrato número, cumple los requisitos sobre la aplicación de plaguicidas autorizados y los límites de residuos previstos en el Real Decreto 280/1994.

El vendedor,

Cláusula adicional al Contrato Tipo de compraventa de pera «Williams» y «Rocha», con destino a pera en almíbar y/o en jugo natural de frutas para la campaña 2007/08

Cláusula Adicional al Contrato número.....

En a de de 2007.

De una parte, la sociedad con domicilio social en código de identificación fiscal número teléfono representada por don

Y, de otra parte, la Organización de Productores o Asociación de Organizaciones de Productores reconocida con domicilio social en código de identificación fiscal número..... número de inscripción en el Registro teléfono representada por don

ACUERDAN

Que la cantidad establecida en el contrato número de fecha por kilogramos de pera «William's» y Rocha» con destino a pera en almíbar o en jugo natural de frutas es aumentada en kilogramos.

El precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas en el contrato referenciado y en la posición de entrega de puesto de recepción será de:

Variedad	Euros/100 kilogramos

Más el por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado tal y como se establece en la estipulación quinta de dicho contrato.

Tendrán derecho a ayuda las cantidades entregadas por encima de lo contratado, siempre que se formalice en los plazos y cantidades (1) previstos en el artículo 9 del reglamento (CE) 1535/2003, de la Comisión, así como las especificaciones de calidad estipuladas en la cláusula segunda del contrato.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Como máximo, un 30 por 100 de la cantidad estipulada en el contrato.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

11921 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión con la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas.*

La Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas han suscrito, con fecha 4 de junio de 2007, un Acuerdo por el que se encomienda la gestión material de las pruebas selectivas, derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal, de acceso a:

Escala Técnica de Gestión de OO.AA.
Escala de Gestión de OO.AA.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 5 de junio de 2007.—La Secretaria General para la Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo.

ANEXO I

Acuerdo de Encomienda de Gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas

Primero.—La Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas, derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal, de acceso a:

Escala Técnica de Gestión de OO.AA.
Escala de Gestión de OO.AA.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a las Escalas citadas en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- Propuesta de los miembros que han de formar parte de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas.
- Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias.
- Cualquier otro trámite relacionado con las actividades del proceso selectivo cuya gestión se encomienda, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Administraciones Públicas», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría General para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría General para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.